Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrado Ponente: Labrenty Efren Palomo Meza

Resolución No. CSJCOR21-289 Montería, 27/05/2021

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00211-00

Solicitante: José De Las Mercedes Mora Madera

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Monteria

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2019-2359 Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 26 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 06 de mayo de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 13 de mayo de 2021, el señor Jose de Las Mercedes Mora Madera, en su calidad de ejecutado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coofam contra Jose de Las Mercedes Mora Madera y Otro, radicado bajo el No. 2019- 2359, que cursa en el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta:

""Esta solicitud obedece a que la deuda ya fue saldada hace ya más de un año, por lo cual la abogada Dra YISETH TIRADO VERGARA, envió la liquidación de la deuda al JUZGADO (...), para que ésta procediera a dar trámite a la liquidación y realizar la entrega de los títulos correspondientes, teniendo en cuenta que los títulos recaudados superan ampliamente el monto de la presente liquidación, se solicitó el levantamiento del embargo decretado contra los demandados, dicha solicitud se envió el viernes 23 de octubre de 2020 a las 4.20 pm (como se puede ver en el anexo), sin que hasta el momento (hace ya 8 meses) se haya dado solución al proceso."

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-197 de 18 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído.

1.2. Del informe de verificación

El 24 de mayo de 2021 la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, remitió informe de respuesta en el cual comunicó lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia ""Dentro del citado asunto se había proferido actuación judicial el día 14 de mayo de los corrientes, en la cual se aprobó la liquidación del crédito demandado. No obstante, ante la circunstancia expresada por el citado ejecutado y atendiendo a que en efecto se presentaron los presupuestos procesales que correspondían, esta unidad judicial el día 19 del presente mes y año dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre otras decisiones.

Finalmente, la secretaría del Despacho procedió a la expedición de los oficios que se encuentran disponibles para lo que al respecto corresponda por la parte interesada en el aplicativo Tyba."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por Jose de Las Mercedes Mora Madera, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha dado trámite a la solicitud de levantamiento de medida de embargo realizada desde el 23 de octubre de 2020, a pesar de los múltiples requerimientos.

Al respecto la Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional con relación al caso en estudio, que a través de auto de 19 de mayo de 2021 procedió a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

El Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial reza que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en el caso que nos atañe la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto de 19 de mayo de 2021, por medio del cual dispuso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, cumpliendo con lo reclamado por el usuario.

De otro lado, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; al igual que las implicaciones de la virtualidad y limitación en el aforo de las sedes, por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por el señor Jose de Las Mercedes Mora Madera.

Por ende, se debe recalcar que para el caso concreto, debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

"... Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido de Coofam contra Jose de Las Mercedes Mora Madera y Otros, radicado bajo el No. 2019- 2359, presentada por el señor Jose de Las Mercedes Mora Madera, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y comunicar por oficio al señor Jose de Las Mercedes Mora Madera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Tomany Yang Sia

Presidente

IMD/LEPM/mgsb